

**RESOLUCIÓN NO. SB-INJ-2019-319**

**ABG. VINICIO SALAZAR SIERRA  
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Oficios Nos. BIESS-OF-GGEN-0127-2019 y BIESS-OF-GGEN-0185-2019, de 21 de febrero del 2019 y 7 de marzo del 2019, respectivamente, el ingeniero Carlos Alberto Villareal Arregui, Gerente General, Encargado, del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, solicita la calificación del doctor Klever Alejandro Olmos Mora, como Representante Legal de la: CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL-FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA – FCPC;

**QUE** el numeral 41 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la de regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

**QUE** el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por la disposición reformatoria y derogatoria Décima Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, que según el artículo 213 de la Constitución de la República, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

**QUE** el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social, prescribe que el Superintendente de Bancos expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esta Ley;

**QUE** la segunda disposición transitoria, Sección I, Capítulo XL, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, deberá nombrar un representante legal para los fondos bajo su administración;

**QUE** el capítulo III "Normas para la calificación, declaración de inhabilidad y remoción de los miembros del consejo de administración, del responsable del área de prestaciones y del representante legal de los fondos complementarios previsionales cerrados", del título II, libro II "Normas de control para las entidades del sistema de Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, prevé los requisitos y prohibiciones para la declaratoria de habilidad de los miembros del consejo de administración, responsable del área de prestaciones y de los representantes legales de los fondos complementarios previsionales cerrados;

**QUE** con Memorando No. SB-DTL-2019-0226-M de 19 de marzo del 2019, se señala que el doctor Klever Alejandro Olmos Mora, cumple con los requisitos determinados en la norma citada en el considerando precedente; y,





**Resolución No. SB-INJ-2019-319**  
**Página No. 2**

EN ejercicio de sus atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos mediante Resolución No. SB-2019-280, de 12 de marzo del 2019; y, Resolución No. ADM-2018-14051, de 24 de agosto del 2018;

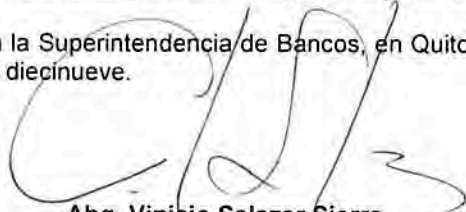
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** la habilidad legal del doctor Klever Alejandro Olmos Mora, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170771340-8, como Representante Legal del CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL- FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA – FCPC.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que se comunique la presente resolución al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, y a la CORPORACIÓN FONDO DE CESANTÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR Y EMPRESAS DE HIDROCARBUROS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL- FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO CORFOCESANTÍA – FCPC.

**ARTÍCULO 3.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de marzo del dos mil diecinueve.

  
**Abg. Vinicio Salazar Sierra**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de marzo del dos mil diecinueve.

  
**Lic. Pablo Cobo Luna**  
**SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**

